

RESOLUCIÓN N°

DE

0012

02 ENE. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION HOGAR DEL NIÑO MODALIDAD – INTERNADO.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

0012

02 ENE. 2017

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO**, mediante Resolución N° 1035 del 10 de Abril de 2015, Se le expidió licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2016 – 203380 -7600 del 04 de Mayo de 2016, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ROSA ELENA JARAMILLO DE SENDOYA**, con cédula de ciudadanía N° **29.738.503**, en su calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO - Nit 800.069.422-4**, dirección sede

0012

administrativa y Operativa en la Variante Guacarí Buga – Municipio de Guacarí- Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **INTERNADO**, con población objeto de atención Niños, Niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que la Entidad **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO** no cumple con algunos Compromisos Técnico Administrativos, como:

➤ **COMPROMISOS TECNICO ADMINISTRATIVOS :**

2.4.1 ORGANIZACIÓN DE LAS HISTORIAS DE ATENCIÓN.

4. Debidamente Foliadas, archivadas y organizadas.

2.4.3 DOCUMENTOS DE HISTORIAS DE ATENCIÓN.

2. Registro civil para menores de 7 años, tarjeta de identidad para mayores de 7 años y cedula de ciudadanía para los mayores de 18 años.

9. Valoración inicial Nutricional.

11. Valoración inicial Socio Familiar.

2.5.1 TALENTO HUMANO.

2. Manual de funciones de los cargos, acorde con los perfiles solicitados por la modalidad.
4. Archivo hojas de vida, con los soportes de formación y experiencia, requisitos en cuanto a salud, pensión y seguridad y salud en el trabajo acorde con los requerimientos para la modalidad.
5. Contratos de las personas relacionadas, cumpliendo con el perfil y tiempo de dedicación.
7. Todos los profesionales, formadores y auxiliares deben contar mínimo con un año de experiencia certificada en programas o proyectos o servicios de protección integral.

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " la licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias". Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO**, con dirección sede administrativa

0012

02 ENE. 2017

y Operativa en la Variante Guacarí Buga – Municipio de Guacarí- Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO**, con población objeto de atención Niños, Niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Noventa (90) Niños, Niñas y Adolescentes por jornada de atención.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO**, con dirección sede administrativa y Operativa en la Variante Guacarí Buga – Municipio de Guacarí- Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo

0012

02 ENE. 2017

5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

02 ENE. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director Regional (E)

Revisó: Solly Santa Colita -- coordinadora grupo jurídico
Proyecto: Janeth Díaz Gutiérrez -- abogado grupo jurídico

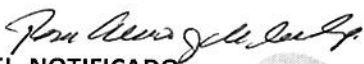


76-20000

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de Enero de 2017, **JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señora **ROSA ELENA JARAMILLO DE SENDOYA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.738.503, el contenido de la Resolución No. 0012 del 02 de Enero 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter provisional por un término de seis (6) meses a la mencionada Entidad- Modalidad - Internado con población objeto de atención Niños, Niñas y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas en su condición de representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO** con NIT. N°.800.069.422-4.

Al notificado se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.


EL NOTIFICADO

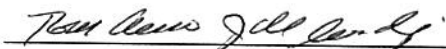
C.C. No. 29.738.503


EL NOTIFICADOR

C.C. No. 89665603

Renuncia a términos de ejecutoria

Firma: Si: ☒ NO ☐



Avenida 2 Norte N° 33 AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01800091 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 0012 del 02 de Enero de 2017

En Santiago Cali, a los (19) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), el suscrito Abogado de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° **0012 del 02 de enero de 2017**, " Por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento con carácter provisional por el término de seis (06) meses a la Entidad **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO** con NIT. N°.800.069.422-4, del municipio de Guacari – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa Internado, con población objeto de atención Niños, Niñas y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada personalmente el día 18 del mes de Enero de 2017, a la señora **ROSA ELENA JARAMILLO DE SENDOYA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.738.503, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, la notificada manifestó su renuncia a los términos legales para interponer los recursos, en consecuencia, el acto administrativo quedo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día 19 del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), quedando finalizado el proceso administrativo.



JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ
Abogado Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

